



Gobierno  
de Chile

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**APRUEBA CONTRATO PARA LA  
ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN,  
DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL  
BOLETÍN DE INFRACTORES A LA  
LEGISLACIÓN LABORAL Y  
PREVISIONAL**

**EXENTA N° 1566**

Santiago, 24 DIC 2010

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el artículo 5º, letra f) del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

2.- La Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

3.- La Resolución Exenta N° 1258, de fecha 05 de noviembre de 2010, que autoriza contratación en la modalidad de trato directo y ordena celebrar contrato con la empresa Equifax Chile S.A.;

**CONSIDERANDO:**

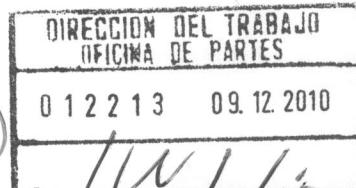
Que, se hace necesario para la Dirección formalizar el contrato suscrito con fecha 15 de noviembre de 2010, con la empresa Equifax Chile S.A.;

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el contrato de fecha 15 de noviembre de 2010, suscrito entre la Dirección del Trabajo y la empresa Equifax Chile S.A RUT 85.896.100-9, documento que forma parte integrante de la presente resolución;



BCHQ/MGM/SAT/sat  
Distribución:  
UCC  
Dept. de Inspección  
Of. Partes



## CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL "BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL"

En Santiago, a 15 de noviembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora doña María Cecilia Sánchez Toro, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 6.472.273-5, ambas con domicilio en calle Agustinas N° 1253, Santiago, en adelante **LA INSTITUCIÓN**, por una parte; y por la otra, **EQUIFAX CHILE S.A.**, sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, RUT N° 85.896.100-9, representada por don Mario Godoy Zanni, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 6.650.664-9, y don Eduardo Palma Mikkelsen, chileno, Contador Auditor, cédula nacional de identidad N° 7.483.249-0, todos domiciliados en calle Miraflores N° 353, octavo piso, Santiago, en adelante indistintamente **EQUIFAX**, acuerdan lo siguiente:

### CLÁUSULA PRIMERA:

La Dirección del Trabajo, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en el DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y facultades fiscalizadoras contempladas en el artículo 19 del DL 3.500, de 1980; artículo 185 incisos 1º y 5º del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, artículo 505 del Código del Trabajo, artículo 11 de la ley N° 19.728 y artículo 76 de la ley N° 18.482, recopila de las instituciones previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral) las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones. Del mismo modo, cuenta con información que dice relación con los empleadores morosos en el pago de las multas administrativas que cursa producto de su labor fiscalizadora, así como las cursadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Dicha información da origen al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional que contiene información pública referida a los infractores de las normas ya indicadas.

Por su parte ha quedado ampliamente demostrado que la difusión de tal información que no reviste carácter de secreta o reservada, contribuye sustancialmente a evitar la morosidad previsional, al pago de la deuda previsional y, al pago de las multas cursadas por LA INSTITUCIÓN, y como consecuencia, a la observancia de la legislación laboral y previsional, y por ende, al cumplimiento efectivo de la finalidad esencial de la Dirección del Trabajo.

### CLÁUSULA SEGUNDA:

#### OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO

LA INSTITUCIÓN, entrega a EQUIFAX la elaboración, administración, difusión y distribución del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

El Boletín se confeccionará a partir de información emanada de la propia Dirección y de la que ésta recepciona de las diversas instituciones previsionales del país.

Para todos los efectos legales, esta información se entenderá siempre de propiedad exclusiva de la Dirección del Trabajo.

En mérito de lo anterior, LA INSTITUCION, se reserva el derecho de publicar en su página web, el listado de multas administrativas aplicadas por sus funcionarios, que se encuentren ejecutoriadas.

EQUIFAX se obliga a elaborar el citado Boletín a partir de la información recopilada y proporcionada por la Dirección del Trabajo, con una periodicidad de dos meses de cada edición del mismo. Cada una de estas ediciones deberá expresarse en los siguientes formatos: a) un archivo computacional a través del medio más idóneo; y b) un sistema de consulta en línea computacional abierta.

Además, EQUIFAX se obliga a administrar el citado Boletín, entendiendo por tal, en forma principal, la obligación de mantenerlo actualizado con la mayor celeridad posible, mediante un adecuado sistema de ingreso y egreso de datos, según lo exija la Dirección del Trabajo y los involucrados en la información.

Por último, EQUIFAX comprometerá la difusión directa de la información a través de redes computacionales en línea de todo el país, sin perjuicio de garantizar igualmente la distribución y el acceso al Boletín a cualquier interesado en informarse del mismo, directamente o, asimismo, para distribuirlo ante terceros.

### **CLÁUSULA TERCERA: ELABORACIÓN DEL BOLETÍN. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

El Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, pondrá a disposición de EQUIFAX en forma bimestral, pudiendo ser menor el plazo, en la medida de las necesidades del Servicio, los medios magnéticos (casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos) que contendrán la información a procesar, con los empleadores morosos del Sistema Previsional y con los que han sido objeto de Multas cursadas por la Dirección del Trabajo, que se encuentran impagadas, con la finalidad de elaborar el Boletín.

La información previsional remitida contiene:

- INSTITUCIÓN ACREDITADORA
- RUT EMPLEADOR
- DIGITO VERIFICADOR DEL RUT
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- RUT TRABAJADOR
- DÍGITO VERIFICADOR DEL RUT TRABAJADOR
- IDENTIDAD DEL TRABAJADOR
- DEUDA NOMINAL TOTAL EN PESOS
- PERÍODO ADEUDADO (Fecha)

- TIPO DEUDA

La información laboral, que corresponde a multas administrativas cursadas por la Dirección del Trabajo y por FONASA, consiste en:

- INSTITUCIÓN ACREDITADORA
- RUT EMPLEADOR
- DÍGITO VERIFICADOR DEL RUT
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE LA MULTA
- DEUDA NOMINAL TOTAL EN UNIDAD MONETARIA
- NÚMERO DE RESOLUCIÓN
- REGION- INSPECCION

Con una periodicidad de un bimestre, EQUIFAX procesará computacionalmente la información entregada por el Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, convirtiéndola en una única base de datos, que constituirá una Edición del Boletín, en formato informático. De común acuerdo podrá establecerse una periodicidad inferior de procesamiento, que dará lugar a más Ediciones.

#### A. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA

##### a) Generalidades.

En el formato informático todas y cada una de las pantallas de acceso y consultas deberán contener la leyenda destacada de "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional. Propiedad de la Dirección del Trabajo".

Para verificar si un determinado empleador se encuentra incluido en el Boletín, la búsqueda deberá efectuarse por identidad del empleador, sea persona natural o jurídica o por su RUT.

En el caso de las personas naturales la identidad del empleador estará comprendida por tres campos: apellido paterno, apellido materno y nombres.

En el caso de personas jurídicas la razón social, la identidad del empleador, estará comprendida por un solo campo.

En el caso de que el empleador no tenga deuda en el Boletín se deberá desplegar el siguiente mensaje "No registra deudas en Boletín Laboral y Previsional Nº \_\_\_\_".

En caso de que el empleador tenga deudas, deberá indicar el número y monto total de ellas, agrupadas por Institución.

**b) Pantalla de detalle de deudas.**

Para cada deuda informada al Boletín se deben desplegar los siguientes campos:

**1. MOTIVO DE DEUDA**

Los motivos a que se alude más arriba corresponden a:

- LABORAL-MULTA EN UTM, IMM, UF , \$
- PREVISIONAL
  - A- EMPLEADOR CON COTIZACIONES DECLARADAS Y NO PAGADAS (DNCA)
  - B- EMPLEADOR CON COTIZACIONES NO DECLARADAS NI PAGADAS (INDE)
  - C- CONVENIOS CADUCADOS SEGÚN LEY
  - D- CRÉDITOS NO ENTERADOS EN C.C.A.F.
  - E- DEUDA POR PAGO CHEQUE PROTESTADO

**2. INSTITUCIÓN:**

Desplegará la Institución con la cual el empleador tenga la deuda y serán las siguientes.

- "Dirección del Trabajo" para multas.
  - "IPS", para Instituciones del antiguo Sistema previsional (Incluye Fonasa )
  - "AFP", seguido del nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones.
  - "AFC", para la Administradora de Fondo de Cesantía.
  - "ISAPRE", seguido del nombre de la Institución de Salud Previsional.
  - "MUTUALES", seguido del nombre de la Mutual de Empleadores
  - "CCAF", seguido del nombre de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.
- 3. BOLETIN:** Nº de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el Nº del Boletín actual.
- 4. FECHA.** Fecha de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el Nº del Boletín Actual.
- 5. MESES:** Corresponde al número de meses que el empleador adeuda a la Institución Previsional. En el caso de las Multas el campo debe estar vacío.
- 6. COTIZANTES:** Nº de Trabajadores involucrados en el mes.

7. **MONTO**: Corresponde al monto nominal en imposiciones de las cotizaciones adeudadas o al monto nominal de las multas
8. **REGION-INSPECCION**: Código de la Inspección del Trabajo que cursó la multa, cuando se trate de multas cursadas por el Servicio, y en el caso de multas cursadas por Fonasa, indica solo Región.
9. **Nº RESOLUCIÓN**: Corresponde a un número único de la identificación de la multa (diez dígitos). En el caso de las deudas previsionales se presenta siempre vacío.

Una vez desplegadas todas las deudas de un empleador deberá aparecer la glosa "FIN DE DEUDAS".

#### **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN PRINCIPALMENTE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

Se entenderá principalmente como la obligación de EQUIFAX de disponer de un procedimiento rápido y expedito de actualización de los datos de cada Edición del Boletín. Normalmente se referirá a la exclusión de datos consistente en la eliminación de la información acerca de los empleadores que han regularizado las infracciones o deudas que motivaron su inclusión en él. Sin embargo, también podrá referirse, en forma excepcional, al reingreso de infractores.

Para tal efecto, EQUIFAX se compromete a actualizar el Boletín en un lapso inferior a 24 hrs. desde que se le comunica la solicitud de reingreso o exclusión.

La exclusión del Boletín debe encontrarse necesariamente respaldada en un Certificado emitido por la institución laboral o previsional que informó la infracción o la deuda previsional, el cual deberá ser exhibido y acompañado en original para tales efectos.

Para eliminar un registro del Boletín de Infractores, se procederá de la siguiente forma:

El empleador se presenta en cualquier local de EQUIFAX, y este lo da de baja, guardando como respaldo el certificado original. Esta eliminación será de cargo del empleador y su costo no podrá superar al vigente al momento de la celebración de este contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN DIRECTA DEL BOLETÍN MEDIANTE INFRAESTRUCTURA PROPIA.**

EQUIFAX se compromete a difundir directamente el contenido del Boletín a todos los interesados que quieran acceder al mismo en diversos puntos repartidos a través de todo el país, a lo menos en todas las capitales regionales y provinciales, con oficinas propias.

El valor a cobrar son los siguientes:

- i) por consulta en línea será desde 0,0065 UF a 0,065 UF, IVA incluido por servicio en línea, según tabla de tarifas que EQUIFAX determinará.
- ii) por consultas telefónicas (servicio 7003000) cuyos valores se expresarán en Unidades de Fomento (UF), tendrán un valor de 0,09 UF, IVA incluido.
- iii) Los certificados a público tendrán, un valor por trabajador, de 0,0675 UF IVA incluido y, por empleador, de 0,309 UF IVA incluido, y cuya comercialización se ceñirá a lo siguiente:

- a. El Certificado Boletín Laboral Trabajador se entregará, exclusivamente, al trabajador interesado que aparece en dicho certificado o a un tercero que concurra con poder simple y fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del trabajador objeto del certificado.
- b. El Certificado Boletín Laboral Empresas sólo podrá ser entregado:

Empleador persona natural. Al propio empleador objeto del certificado o a mandatario que concurra con poder simple otorgado por el mismo, más copia de la Cédula Nacional de Identidad o RUT y,

Empleador persona jurídica, al representante legal o a mandatario que concurra con poder simple del representante legal, más copia del documento en que conste tal representación legal y fotocopia del RUT de la empresa objeto del certificado.

Todos los valores antes mencionados se mantendrán visibles a público en las oficinas o sucursales EQUIFAX .

#### **CLÁUSULA SEXTA: DISTRIBUCIÓN AMPLIA DEL BOLETÍN A TRAVÉS DE TERCEROS. NO EXCLUSIVIDAD**

EQUIFAX se obliga a distribuir la información generada a todas las entidades o personas que se lo soliciten, en especial a las empresas distribuidoras de información del mercado. Ello, mediante una licencia de uso extendida en estricta igualdad de condiciones económicas y de todo tipo para todos los solicitantes, sin poder efectuar diferencias de ninguna especie.

EQUIFAX se compromete a vender dicha licencia de uso, correspondiente a cada edición del Boletín, en un monto máximo de 150 Unidades de Fomento, IVA incluido. Ello, teniendo como referencia el valor de costo relacionado con el valor de digitación de la información, si ella fuere digitada carácter por carácter y considerando el interés del Servicio de que la información tenga la mayor difusión posible, por los efectos benéficos que ello conlleva, en especial respecto de la deuda previsional.

Mediante este esquema, el servicio prestado por EQUIFAX asegurará la completa y oportuna distribución y difusión de la información del Boletín Laboral entre las empresas distribuidoras de los servicios de información y, consecuentemente, entre los usuarios finales de las mismas.

EQUIFAX, en su calidad de administradora del Boletín, velará que el tratamiento de la información por parte de las empresas distribuidoras, se efectúe conforme al Contrato suscrito con la Dirección del Trabajo, en especial en lo referente a la identificación correcta del Boletín y a la propiedad del mismo por parte de la Dirección, por lo que se entenderá cumplida dicha obligación incluyendo la redacción en igual sentido en los respectivos contratos con los distribuidores.

Las empresas distribuidoras de información del mercado a las cuales EQUIFAX venda la licencia de uso correspondiente a cada edición del Boletín, en los casos que sean requeridas para eliminar información publicada en el Boletín Laboral, indicarán a los interesados que ésta debe pedirse directamente ante oficinas de EQUIFAX. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar las eliminaciones antes referidas.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIONES DESTINADAS A GARANTIZAR EL USO DEL BOLETÍN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

En su desempeño institucional la Dirección del Trabajo requiere tener acceso directo y expedito al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral por Trabajador, al Certificado Boletín Laboral por Empleador, finalidad de la esencia de este contrato. Así, será una obligación de EQUIFAX, proveer mediante servicios en red, el acceso al Boletín en formato informático a todos los computadores conectados en red de la Dirección, tanto en sus niveles central, regionales o locales (Inspecciones del Trabajo), unidos por la red del Servicio. Para tal efecto, EQUIFAX, se compromete a mantener a su costo, y en sus propios servidores una base de datos centralizada, de manera que los computadores personales que estén integrados a la red TPC/IP de LA INSTITUCIÓN, tengan acceso expedito al Boletín de infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral Trabajador, al Certificado Boletín Laboral Empresas y a las demás bases que se detallan en este contrato. Para tal efecto, EQUIFAX mantendrá un enlace de datos y los equipos de comunicaciones necesarios para establecer una conexión entre la red TCP/IP de LA INSTITUCIÓN y los servidores de EQUIFAX.

EQUIFAX proveerá acceso a la aplicación Portal de Autogestión, el que permitirá a la Dirección del Trabajo el manejo y control de todos los usuarios que se encuentren creados.

Adicionalmente para aquellos computadores integrados a la red TCP/IP de LA INSTITUCIÓN que cuenten con las características técnicas adecuadas, se proporcionará, sin costo adicional, el acceso a las bases de datos utilizando modalidad de navegación Internet (browser en conexión extranet)

## **CLÁUSULA OCTAVA: SERVICIOS, CONSULTAS Y PRODUCTOS A ENTREGAR A LA INSTITUCIÓN**

En razón de la labor fiscalizadora y de requerimientos propios de la INSTITUCION, y por ser de su propiedad, EQUIFAX se obliga a proporcionar a aquella el acceso ilimitado y sin costo al Boletín Laboral de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, que comprende además el Certificado Boletín Laboral Trabajador y Certificado Boletín Laboral Empresas, en todas las dependencias de la Dirección del Trabajo.

Adicionalmente EQUIFAX se compromete a proporcionar a la Dirección del Trabajo, entendiéndose para este efecto a la Dirección Nacional, Subdirección Nacional, Departamentos, Unidades de nivel central, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales, Inspecciones Comunales y Centros de Mediación y Conciliación, acceso ilimitado a las siguientes Bases de Datos:

- a) Directorio de personas.
- b) Directorio de empresas.
- c) Directorio de direcciones
- d) Rutificador de personas y Empresas
- e) Socios y sociedades
- f) EQUIFAX Platinum

- g) EQUIFAX Guía
- h) Directorio de vehículos
- i) EQUIFAX Lex

## **INFORMES ADICIONALES.**

EQUIFAX proporcionará adicionalmente a la Dirección del Trabajo en la casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos:

1. Una copia computacional del Boletín Laboral ordenado por Rut. ascendente.
2. Estadísticas del proceso de generación del Boletín Laboral y Previsional.
3. Estadística de la información enviada por las distintas Instituciones.
4. Un listado computacional de los empleadores con deuda previsional separada para cada una de las Instituciones informantes.
5. Un listado computacional de los empleadores con multas administrativas ordenadas y separadas por región – Inspección.
6. Un listado computacional con la información que no se incluyó en el Boletín, separado para cada una de las Instituciones informantes, indicando el motivo del rechazo.
7. Un listado computacional de los trabajadores sin identificación informados por cada una de las Instituciones Previsionales.
8. Un listado computacional de los empleadores como personas naturales con deudas previsionales con antigüedad mayor a cinco años, informadas por cada una de las Instituciones Previsionales.
9. Un listado computacional con la información de empleadores morosos de Colegios Particulares Subvencionados, a partir de los RUT, que se proporcionen, a obtener del Portal de Autogestión, el cual será proporcionado por Equifax a quien la Dirección del Trabajo designe para administrar sus propios usuarios.
10. Informes Especiales.

La Dirección del Trabajo podrá solicitar a EQUIFAX la entrega de información que se encuentre en la Base de Datos de ésta, con la periodicidad que se estime necesaria, sin límites.

LA INSTITUCIÓN, dada la naturaleza de la información, obtenida en uso de sus facultades legales, se reserva el derecho a entregar en sus oficinas información escrita a los deudores directamente interesados y a proporcionar en forma gratuita y/u onerosa, la información contenida en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional a los Ministerios y Servicios Públicos que así lo requieran para efectos de su propia gestión o a fin de verificar la conducta laboral y previsional de sus proveedores y contratistas.

De igual forma, la INSTITUCION, a fin de cumplir con la ley de transparencia, se reserva expresamente, el derecho de publicar en su página web, el listado de deudas previsionales, multas administrativas aplicadas por infracciones laborales, previsionales y de higiene y seguridad, que se encuentren ejecutoriadas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de 48 meses a contar de la fecha en que la resolución exenta que lo apruebe quede totalmente tramitada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Trabajo, se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, sin derecho a indemnización, en caso de incumplimiento por parte de EQUIFAX de las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

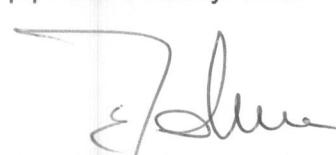
El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro consta en DS N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería con que actúan los Señores Mario Godoy Zanni y Eduardo Palma Mikkelsen consta del Acta de Sesión de Directorio N° 199 de fecha 1 de julio de 2008, reducida a escritura pública con fecha 7 de julio de 2008 ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, documentos que no se insertan por entenderse conocidos de las partes.



EQUIFAX CHILE S.A.  
p.p. Mario Godoy Zanni



EQUIFAX CHILE S.A.  
p.p. Eduardo Palma Mikkelsen



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TÓRO  
Abogada, Directora Del Trabajo





**AUTORIZA CONTRATACION EN LA  
MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y  
ORDENA CELEBRAR CONTRATO**

**EXENTA N° 1258**

Stgo,

05 NOV 2010

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el art. 5º, letra f) del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

2.- La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

3.- Lo dispuesto en el art. 8 letra g) de la ley N° 19.886, en relación con lo dispuesto en el art. 10 N° 7 letra e) y f) del Decreto Supremo N° 250 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886;

4.- La Resolución Exenta N° 1452, de fecha 18 de noviembre de 2005, que aprueba contrato suscrito entre la Dirección del Trabajo y la empresa DICOM S.A., de fecha 21 de octubre de 2005 ;

5.- Correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2010, del Sr. Jefe del Departamento de Inspección;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social , a la Dirección del Trabajo le corresponde la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral, junto con la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo;

Que, en virtud de sus atribuciones, este Servicio recibe de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral, las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones. Asimismo, cuenta con información relacionada con los empleadores morosos en el pago de las multas administrativas;

Que, la información señalada precedentemente da origen al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, el que contiene información pública sobre la materia y puede ser consultado por toda la ciudadanía, lo que contribuye sustantivamente a evitar la morosidad previsional, al pago de la deuda previsional y, al pago de las multas cursadas por la Dirección, y como consecuencia, a la mayor observancia de la legislación laboral y previsional, permitiendo a esta Repartición Pública, dar mejor cumplimiento a las funciones señaladas en el considerando primero;

Que, para la elaboración, administración, distribución y difusión del Boletín, se requiere contratar los servicios de una empresa que garantice la más amplia cobertura en la distribución y difusión de la información que se contiene en el boletín, dado que ello permite cumplir a cabalidad con el propósito señalado en el considerando anterior;

Que, el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, existe y se difunde desde el año 1982, por la empresa Dicom S.A., circunstancia que ha generado en los usuarios, la identificación de la fidelidad de la información de la Dirección del Trabajo, con esta marca, lo que ha devenido en un capital valioso para efectos de difusión de la información, por lo que su cambio implica perder este capital, obligando a la Dirección a comenzar nuevamente a posicionar en la ciudadanía la existencia del Boletín de Infractores, pues éste siempre se ha conocido como DICOM Laboral;

Que, las circunstancias antes anotadas ponen a la empresa DICOM, en una situación de privilegio, en relación a otros proveedores que pudieren prestar servicios de similar naturaleza, por la asociación existente entre el Boletín de Infractores y la marca de la empresa que lo difunde, lo que produce plena confianza y seguridad la que se deriva de su experiencia comprobada en la prestación del servicio de que se trata, lo que resulta suficiente para afirmar que no existe otro proveedor que otorgue la misma seguridad y confianza;

Que, la relación contractual que vincula a la Dirección del Trabajo, con la empresa DICOM S.A, terminó en el mes de octubre del presente año;

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes, quedan subsumidos en los supuestos normativos contemplados en los artículos 8 letra g) de la ley 19.886, en relación con lo dispuesto en el Art. 10 Nº 7 letra e) y f) del Decreto 250 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley 19.886, circunstancia que autoriza a esta Dirección a recurrir al trato directo como mecanismo de contratación para la elaboración, administración, distribución y difusión del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional;

Que, la empresa DICOM S.A., cambio su razón social a Equifax Chile S.A., pudiendo usar para toda clase de efectos legales, entre otras denominaciones, la de "DICOM", según da cuenta escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2005;

**RESUELVO:**

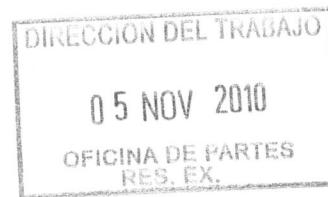
**1.- AUTORIZASE** para recurrir al trato directo como procedimiento de contratación para la elaboración, administración, distribución y difusión del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional;

**2.- ORDÉNASE** la celebración del contrato respectivo con la empresa Equifax Chile S.A. o indistintamente DICOM.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO**



*m w d*  
BCHQ/MGM/SAT/sat  
Distribución  
Of. Partes  
U. CC  
Depto. de Inspección



**DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN**

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**CONTRATO DE ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN  
Y DIFUSIÓN DEL BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN  
LABORAL Y PREVISIONAL.**

**Santiago, Octubre 2010.**

INTRODUCCIÓN: OBJETO DEL CONTRATO	2
I. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (BIMESTRAL)	2
II. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA	3
III. ACCESO AL BOLETÍN	5
IV. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	6
V. INFORMES ADICIONALES QUE PROPORCIONARÁ LA EMPRESA	6
VI. DISTRIBUCIÓN GLOBAL DE LA INFORMACIÓN	7
VII. RECURSOS ADICIONALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BOLETÍN POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO	8
VIII. DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS	9

**Nota:** En estas bases la palabra "Empresa" indica al contratante y, la palabra "Servicio", a la Dirección del Trabajo.

## **INTRODUCCIÓN:**

Los siguientes corresponden a los Términos de Referencia, para la suscripción del contrato para la elaboración, administración, distribución y difusión del Boletín de Infraestructores a la Legislación Laboral y Previsional a partir de información proporcionada por la Dirección del Trabajo y que se entiende de su exclusiva propiedad intelectual.

La Empresa adquiere el compromiso de elaborar un sistema para la distribución y difusión del Boletín, consistente en un archivo magnético del Boletín de Infraestructores a la Legislación Laboral y Previsional y a distribuir y difundir el archivo magnético a las diversas empresas distribuidoras de información de mercado.

Para el acceso de la información de los particulares al Boletín de Infraestructores, la Empresa utilizará los mecanismos y las tarifas que se indican en estas bases técnicas.

### **I. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

El Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, pondrá a disposición, bimestralmente, ~~a~~ la Empresa, pudiendo ser menor el plazo, en la medida de las necesidades del Servicio, los medios magnéticos (casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivo), con los empleadores morosos del Sistema Previsional y Multas cursadas por la Dirección del Trabajo, para incluir en el Boletín.

#### **La información previsional consiste en:**

- INSTITUCIÓN ACREDITADORA
- RUT EMPLEADOR
- DÍGITO VERIFICADOR DEL RUT
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- DEUDA NOMINAL TOTAL EN PESOS
- NÚMEROS PERIODOS ADEUDADOS
- NÚMEROS DE COTIZANTES

La información laboral, que corresponde a multas administrativas cursadas por la Dirección del Trabajo y por FONASA, consiste en:

- INSTITUCIÓN ACREDITADORA
- RUT EMPLEADOR
- DÍGITO VERIFICADOR DEL RUT
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- DEUDA NOMINAL TOTAL EN PESOS
- NÚMERO DE RESOLUCIÓN
- REGION- INSPECCION

La Empresa procesará computacionalmente la información entregada por el Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo, en una base de datos.

El sistema debe tener la capacidad de:

- Incluir dentro del plazo de vigencia del Contrato, información correspondiente a otras Instituciones Previsionales.
- Ampliar la base de datos, incluyendo otros parámetros, dependiendo de las necesidades de este Servicio.

## **II. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA**

Cada pantalla deberá tener por título, el logo de la Dirección del Trabajo y la leyenda “Propiedad de la Dirección del Trabajo”.

El Boletín de Infraactores a la Legislación Laboral y Previsional, incluye a los empleadores morosos con multas laborales y/o previsionales ejecutoriadas pendientes de pago y con deudas previsionales del antiguo y nuevo sistema Previsional.

Para verificar si un determinado empleador se encuentra incluido en el Boletín, la búsqueda deberá poder hacerse por identidad del empleador, sea persona natural o jurídica, o por Rut.

En el caso de las personas naturales, la identidad del empleador estará comprendida por tres campos: apellido paterno, apellido materno y nombres.

En el caso de la razón social la identidad del empleador estará comprendida por un solo campo.

En el caso de que el empleador no tenga deuda en el Boletín, se deberá desplegar el siguiente mensaje: "no registra deudas en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional N° \_\_\_\_".

En caso de que el empleador tenga deudas, deberá indicar el número y monto total de ellas, agrupadas por Institución.

### **PANTALLA DE DETALLE DE DEUDAS**

Por cada deuda informada al Boletín, se deben desplegar los siguientes campos:

#### **1. MOTIVO DE DEUDA:**

Los motivos a que se alude más arriba corresponden a:

LABORAL MULTA EN UTM, IMM, UF, \$

PREVISIONAL

- A. EMPLEADOR CON COTIZACIONES DECLARADAS Y NO PAGADAS (DECLARACIONES SIN PAGO )
- B. EMPLEADOR CON COTIZACIONES NO DECLARADAS NI PAGADAS (IMPOSICIONES NO DECLARADAS)
- C. CONVENIOS CADUCADOS SEGÚN LEY
- D. CRÉDITOS NO ENTERADOS EN C.C.A.F.
- E. DEUDA POR PAGO CHEQUE PROTESTADO

#### **2. INSTITUCION:**

Desplegará la Institución con la cual el empleador tenga la deuda, y que serán las siguientes:

- "Dirección del Trabajo" para multas.
- "IPS" para Instituciones del antiguo sistema previsional (Incluye Fonasa)
- "AFP", seguido del nombre de Administradora de Fondos de Pensiones.
- "AFC", para Administradora de Fondo de Cesantía.

- “ISAPRE”, seguido del nombre de la Institución de Salud Previsional.
  - “MUTUALES”, seguido del nombre de la Mutual de Empleadores.
  - “C.C.A.F.”, seguido del nombre de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.
- 3. BOLETÍN:** N° de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el N° del Boletín actual.
- 4. FECHA:** Fecha de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, el N° del Boletín actual.
- 5. MESES:** Corresponde al número de meses que el empleador adeuda a la Institución Previsional. En el caso de las Multas, el campo debe estar vacío.
- 6. COTIZANTES:** N° de Trabajadores involucrados en el mes.
- 7. MONTO:** Corresponde al monto nominal en imposiciones de las cotizaciones adeudadas o al monto nominal de las multas.
- 8. REGIÓN- INSPECCIÓN:** Código de la Inspección del Trabajo que cursó la multa, cuando se trate de multas cursadas por el Servicio, y en el caso de multas cursadas por FONASA, indica sólo la Región.
- 9. N° RESOLUCIÓN:** Corresponde a un número único de la identificación de la multa (diez dígitos). En el caso de las deudas previsionales se presenta siempre vacío.

Una vez desplegadas todas las deudas de un empleador, deberá aparecer la glosa “FIN DE DEUDAS”.

### III. ACCESO AL BOLETÍN

Todos los computadores de la red de la Dirección del Trabajo, tanto de las Inspecciones Comunales o Provinciales, Centros de Conciliación y Mediación, Direcciones Regionales y Departamentos, tendrán acceso al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral por Trabajador, al Certificado Boletín Laboral por Empleador, actualizado al día y a las demás bases de datos que proporcione la empresa. Para ello, la empresa deberá establecer las conexiones que sean necesarias.

#### **IV. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La actualización de la información se refiere a la eliminación del Boletín de Infraestructores de la información acerca de los empleadores que han regularizado las infracciones que motivaron su inclusión en el Boletín.

El infractor debe hacer constar el hecho de haber regularizado su situación presentando el original del certificado emitido por la Institución correspondiente.

Para eliminar un registro del Boletín de Infraestructores, el empleador se presenta en un local de la Empresa y ésta lo da de baja, quedándose con el certificado original emitido por la Dirección del Trabajo o Institución Previsional respectiva.

#### **V. INFORMES ADICIONALES QUE PROPORCIONARÁ LA EMPRESA**

La Empresa proporcionará adicionalmente a la Dirección del Trabajo en la casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos:

1. Una copia computacional del Boletín Laboral ordenado por Rut, ascendente.
2. Estadísticas del proceso de generación del Boletín Laboral y Previsional.
3. Estadística de la información enviada por las distintas Instituciones.
4. Un listado computacional de los empleadores con deuda previsional separada para cada una de las Instituciones informantes.
5. Un listado computacional de los empleadores con multas administrativas ordenadas y separadas por Región – Inspección.
6. Un listado computacional con la información que no se incluyó en el Boletín, separado para cada una de las Instituciones informantes, indicando el motivo del rechazo.
7. Un listado computacional de los trabajadores sin identificación informados por cada una de las Instituciones Previsionales.
8. Un listado computacional de los empleadores como personas naturales con deudas previsionales con antigüedad mayor a cinco años, informadas por cada una de las Instituciones Previsionales.
9. Un informe computacional de consultas efectuadas por usuario.

10. Un listado computacional con la información de los empleadores morosos de los Colegios Particulares Subvencionados, a partir de los RUT que se proporcione.
11. Informes Especiales.

La Dirección del Trabajo podrá solicitar a DICOM la entrega de información que se encuentre en la Base de Datos de ésta, con la periodicidad que se estime necesaria, (sin límite).

## **VI. DISTRIBUCIÓN GLOBAL DE LA INFORMACIÓN**

La empresa, se obliga a distribuir la información generada, en idénticas condiciones técnicas y comerciales a las empresas distribuidoras de información del mercado, a través de una licencia de uso de la información. La empresa se compromete a vender dicha licencia de uso, correspondiente a cada edición del Boletín, en un monto máximo de 150 Unidades de Fomento, en equivalente en moneda nacional, con IVA incluido. Ello, teniendo como referencia al valor de costo relacionado con el valor de digitación de la información, si ella fuere digitada carácter por carácter y considerando el interés del Servicio de que la información tenga la mayor difusión posible, por los efectos benéficos que ello conlleva, en especial respecto de la deuda previsional.

Mediante este esquema, la empresa asegurará la completa y oportuna difusión de la información del Boletín Laboral entre las empresas distribuidoras de los servicios de información y, consecuentemente, entre los usuarios finales de la misma.

La empresa será responsable de verificar que el tratamiento de la información por parte de las empresas distribuidoras, se efectúe conforme al protocolo y definiciones establecidas por la Dirección del Trabajo.

En estos servicios, procesamiento y distribución de la información, la empresa deberá reconocer, en todo momento, a la Dirección del Trabajo como fuente de la información y la propiedad intelectual que le cabe sobre el Boletín Laboral.

A fin de garantizar el máximo acceso al Boletín Laboral, de los particulares a dichas distribuidoras, la empresa convendrá con la Dirección del Trabajo las tarifas por dichos servicios, la que tendrá como valor de referencia máximo el “valor-digitación” de la información, si ella fuere digitada carácter por carácter.

De igual forma para optimizar el acceso al Boletín, la empresa deberá garantizar puntos mínimos de distribución propios en las siguientes ciudades:

Arica, Iquique, Calama, Copiapó, Antofagasta, La Serena, Viña del Mar, Valparaíso, Quillota, Rancagua, Curicó, San Fernando, Talca, Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Punta Arenas y Santiago

## **VII. RECURSOS ADICIONALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BOLETÍN POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

La Empresa se obligará a proporcionar a lo menos los siguientes ítems para mejorar la utilización del Boletín por parte de la Dirección del Trabajo:

1. Proporcionar y actualizar periódicamente la base de datos para identificar personas naturales y jurídicas que incluya a lo menos la siguiente información:

Identidad (razón social o apellidos y nombres), Rut y dígito verificador, domicilios.

Todos los computadores de la red de la Dirección del Trabajo tendrán acceso a consultar las bases de datos actualizadas y para ello la Empresa debe establecer las conexiones que sean necesarias, en cuyos caso proporcionará las claves respectivas.

2. Proporcionar acceso a una Aplicación Portal de Autogestión, el que permitirá a la Dirección del Trabajo el manejo y control de todos los usuarios que se creen, a excepción de dos usuarios que tendrán acceso a todos los productos e informes, los que serán manejados y controlados por la empresa.
3. Proporcionar acceso a otras bases de datos que presten utilidad a la Dirección del Trabajo en su labor fiscalizadora, por ejemplo: Directorio de Personas, Directorio de Empresas, Directorio de Direcciones, Rutificador de Personas y Empresas, Socios y Sociedades, Dicom Platinum, Dicom Guías, Directorio de Vehículos y Dicom Lex.

## **VIII. DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS**

Frente a reclamos de los deudores ante la Empresa, ésta se compromete a derivarlos a la Institución que aparece informado la deuda, según se detalla en II.- 2) del presente.